

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-6995-SOT-2133

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2026

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones IV y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6995-SOT-2133, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

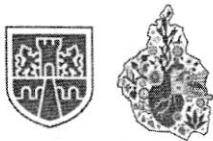
Con fecha 22 de octubre de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de taller artesanal y/o de manufactura que se realizan en el predio ubicado en Avenida de las Américas número 30, interior 302, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2025. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Con fecha 02 de diciembre de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia, sin identificar letrero que ostentara datos de alguna denominación y/o razón social que refiriera el uso que se ejerce en el mismo y sin constatar actividades relacionadas con la operación de un taller artesanal y/o de manufactura. -----

En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, se solicitó a la persona denunciante, aclarar los hechos que motivaron la presentación de su denuncia, con el objeto de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la investigación. En respuesta, mediante correo electrónico que se tuvo por recibido en la misma fecha, la persona denunciante manifestó que "(...) *las personas denunciadas han abandonado el inmueble ubicado en Avenida de las Américas número 30,*



Interior 302, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez (...) En consecuencia, las actividades que dieron origen a la denuncia ya no se realizan en el lugar. Por lo anterior, amablemente solicito que se tenga por concluido el expediente y se retire el seguimiento de la denuncia correspondiente (...)" ; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


SJ/JHM/VQU